Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 216 -2026-DGA-CR

Lima, 11 SEP. 2026

VISTOS:

El Informe N° 067-2026-EPM-AII-DSG-DGA/CR, el Informe N° 076-2026-EPM-AII-DSG-DGA/CR, el Informe N° 078-2026-EPM-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 1567-2026-AII-DSG-DGA/CR, del Área de Ingeniería e Infraestructura; el Memorando N° 2216-2026-DSG-DGA/CR, del Departamento de Servicios Generales; el Informe N° 190-2026-DPP-DGA-CR, del Departamento de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N.os 1818 y 1852-2026-DA-DGA/CR, del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 1611-2026-AII-DSG-DGA/CR, del Área de Ingeniería e Infraestructura; el Oficio N° 084-2026-DAJ-DGSE-CR, del Departamento de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2026, el Congreso de la República y la empresa **SCD INDUSTRIES E.I.R.L.** suscribieron el Contrato N° 031-2026-AAJ-OLCC-CR, derivado del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 02-2026-CR-1, para el "Servicio de acondicionamiento de los servicios higiénicos del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República", por un monto contractual de S/ 470,000.00 (Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, cuyo inicio se produjo el 4 de junio de 2026.

Que, mediante el Informe N° 067-2026-EPM-AII-DSG-DGA/CR, de fecha 19 de agosto de 2026, el profesional del Área de Ingeniería e Infraestructura sustentó la necesidad de ejecutar actividades adicionales identificadas durante la ejecución del servicio, vinculadas al cambio de la red de desagüe que se encontraba atorada. Posteriormente, mediante los Informes N.os 076 y 078-2026-EPM-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 1567-2026-AII-DSG-DGA/CR, el Área de Ingeniería e Infraestructura precisó y reformuló el sustento técnico, determinando que se trata de prestaciones nuevas no previstas originalmente, que no cuentan con precios contractuales equivalentes, indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación, por un importe de S/ 42,899.83 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 83/100 Soles), equivalente al 9.1276 % del monto contractual original.

Que, mediante el Memorando N° 2216-2026-DSG-DGA/CR, el Departamento de Servicios Generales remitió al Departamento de Abastecimiento la documentación técnica correspondiente; y, mediante el Informe N° 190-2026-DPP-DGA-CR, el Departamento de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2026-3892 por S/ 42,899.83, correspondiente a la Prestación Adicional N° 01.

Que, mediante el Informe N° 1818-2026-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento solicitó opinión legal para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01; y, mediante el Oficio N° 078-2026-DAJ-DGSE-CR, el Departamento de Asesoría Jurídica devolvió el expediente para que se precise la situación del plazo contractual, se determine si las actividades adicionales habían sido ejecutadas y se diferencien de las prestaciones originales pendientes, así como para que se sustente la razonabilidad del importe propuesto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° R. RAGGIO Jefe Departamento de Servicios Generales

Que, mediante el Informe N° 1611-2026-AII-DSG-DGA/CR, de fecha 9 de setiembre de 2026, el Área de Ingeniería e Infraestructura absolvió las observaciones formuladas, señalando que no se otorgó ampliación de plazo; que las prestaciones originales pendientes continuaron ejecutándose bajo mora y no fueron culminadas; que la necesidad del adicional fue identificada y comunicada el 19 de agosto de 2026; que las actividades correspondientes a la Prestación Adicional N° 01 no han sido ejecutadas; y que para su ejecución se requiere un plazo de quince (15) días calendario.

Que, mediante el Informe N° 1852-2026-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento precisó que para evaluar la propuesta económica del contratista remitió a **CONSTRUCTORES BLALEA S.A.C.** la misma estructura de costos, partidas y metrados validados por el área técnica, obteniendo una cotización de S/ 40,679.32; asimismo, señaló que la diferencia respecto del monto de S/ 42,899.83 corresponde a variaciones en costos indirectos, gastos generales e insumos y no al alcance técnico de las prestaciones, concluyendo que el monto propuesto se encuentra dentro de los valores obtenidos como referencia de mercado y que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación.

Que, el mencionado Contrato N° 031-2026-AAJ-OLCC-CR fue suscrito el 21 de mayo de 2026, encontrándose vigente la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. En consecuencia, al tratarse de un contrato celebrado dentro del ámbito de aplicación de dicho régimen general, sus modificaciones contractuales, incluida la aprobación de prestaciones adicionales, se rigen directamente por sus disposiciones.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley, referido a las modificaciones contractuales, establece que, *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".*

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley, define los supuestos de modificación tal como siguen: "(...) a) **La ejecución de prestaciones adicionales,** b) la reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales dispone: *"64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".*

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), respecto de la aprobación de prestaciones adicionales en bienes y servicios dispone lo siguiente:

> *"Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios, 141.1 La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la*

ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización".

Que, el artículo 117 del Reglamento dispone los casos que el contratista deberá considerar para la ampliación o reducción de garantías como resultado de la aprobación de modificaciones contractuales:

"Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales

117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

117.2. Cuando la modificación contractual implique una ampliación del plazo del contrato, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder.

117.3. Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado.

117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago".

Que, conforme se ha señalado, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para que la Entidad apruebe una Prestación Adicional, resulta necesaria la confluencia de los siguientes presupuestos:

Sustentación Técnica por parte del área usuaria.

✓ Señalar si se trata de bienes, servicios o consultorías.

✓ El monto de la prestación adicional no debe superar el 25% del monto del contrato original. Indicar a cuanto en porcentaje asciende la Prestación Adicional.

✓ Señalar si la Prestación Adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.

✓ Se cuente con Resolución previa del titular de la entidad (o del funcionario en quien se haya delegado dichas facultades)

✓ El costo de la Prestación Adicional debe determinarse conforme al numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento, sobre la base de las condiciones y precios pactados

en el contrato y, en defecto de estos, por la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.
✓ Señalar si la contratación adicional cuenta con la asignación presupuestal necesaria.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la Gestión Administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de las demás entidades contratantes, como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, mediante Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, de fecha 12 de agosto de 2026, el Oficial Mayor del Senado y del Congreso de la República, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad, delegó diversas facultades en materia de contrataciones públicas; incluyendo en el numeral 1.18 de su artículo primero que el/la director/a de la Dirección General de Administración se encuentra facultado/a para autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Con el visto bueno del Departamento de Asesoría Jurídica y del Departamento de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 63.1 y 63.3 del artículo 63, el párrafo 25.2 del artículo 25 y el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069; los artículos 117 y 141 de su Reglamento; y, en concordancia con el numeral 1.18 del artículo primero de la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, que delega en la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **AUTORIZAR** la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 031-2026-AAJ-OLCC-CR, derivado del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 02-2026-CR-1, para el *"Servicio de acondicionamiento de los servicios higiénicos del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República"*, correspondiente a los trabajos relacionados con el cambio de la red de desagüe identificados y validados por el Área de Ingeniería e Infraestructura, por el monto de S/ 42,899.83 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 83/100 Soles), equivalente al 9.1276 % del monto contractual original, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, conforme al sustento técnico y económico contenido en los antecedentes de la presente resolución.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** al Departamento de Abastecimiento poner en conocimiento del contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L.** lo dispuesto en la presente resolución a través del correo autorizado en el referido Contrato,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° R. RAGGIO Jefe Departamento de Servicios Generales

así como efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente resolución en la Pladicop.

Artículo Tercero.- De conformidad con los numerales 117.1 del artículo 117 del Reglamento, el contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L.**, de corresponder, deberá adecuar proporcionalmente las garantías otorgadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de la presente modificación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA